



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE MAYO DE 2015

7588

No.- 3947

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

C. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CALLES.

En el expediente número 1057/2013, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA QUE EXISTÍA CON LA EXTINTA UFEMIA ASCENCIO VÁZQUEZ promovido por ROCÍO ASCENCIO VÁZQUEZ, originado en este juzgado, con fecha quince de agosto del dos mil trece y veinte de marzo del dos mil quince, se dictó un auto de inicio y un acuerdo, que copiada a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada ROCÍO ASCENCIO VÁZQUEZ, con su escrito de cuenta, y en cuanto a la citación de sentencia, dígamele que no es el momento procesal oportuno para ello, dado que aún no ha sido llamado a juicio el ciudadano MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CALLES.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio del ciudadano MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CALLES ante ello y en virtud de que la promovente ROCÍO ASCENCIO VÁZQUEZ, manifestó que ignora el domicilio del ciudadano MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CALLES, para que sea notificado del presente juicio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hágase saber la radicación del juicio al señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ CALLES, por medio de edictos que deberán publicarse una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, así como fíjese en la puerta del juzgado dicho edicto, haciéndole saber a la referida persona la radicación del juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado, se este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto al presente procedimiento, por el apercibimiento que de no ser así deberá reportar el juicio procesal de la actitud legal asumida y se le tendrá por conforme con el mismo, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza y da fe.

INFORMACIÓN TESTIMONIAL

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado ROCÍO ASCENCIO VÁZQUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias certificadas de las actas de: dos de defunción número 03342, 00021, dos de nacimiento número 292, 400, cinco fotocopias simple de credencial para votar, con los que promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR DEPENDENCIA ECONÓMICA QUE EXISTÍA CON LA EXTINTA UFEMIA ASCENCIO VÁZQUEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención al Ministerio Público Adscrito al Juzgado que por ley le compete.

TERCERO. Se requiere a la ciudadana ROCÍO ASCENCIO VÁZQUEZ, para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir de que sea notificada del presente proveído, señale el domicilio de ROSA VÁZQUEZ P., madre de la extinta UFEMIA ASCENCIO VÁZQUEZ, para que promueva lo que a sus derechos convenga.

CUARTO. Se reserva de señalar fecha para la diligencia testimonial, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en C. Marruecos 813 de la colonia Gaviotas sur de esta ciudad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Ciudadana licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

Expidió el presente edicto, el doce de mayo del dos mil quince, en Villahermosa Tabasco, mismo que deberán fijarse los avisos en los sitios públicos, y publicarse tres veces en el periódico oficial del estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa.



LA SECRETARIA JUDICIAL

NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR

No.- 3926

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente civil número **493/2015**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por los Ciudadanos **JOSE GUILLERMO QUIROZ HERNANDEZ Y/O JOSE QUIROZ HERNANDEZ Y MARIA ESPERANZA VENTURA SANTOS Y/O ESPERANZA VENTURA DE QUIROZ**, en fecha siete (07) de Mayo de 2015, se dictó un AUTO DE INICIO que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE MAYO, DE DOS MIL QUINCE.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado a los ciudadanos **JOSE GUILLERMO QUIROZ HERNANDEZ Y/O JOSE QUIROZ HERNANDEZ Y MARIA ESPERANZA VENTURA SANTOS Y/O ESPERANZA VENTURA DE QUIROZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1) Contrato de compraventa de derechos de posesión; 2) plano original; 3) Recibo original y copia de pago de impuesto predial; 4) certificado de predio expedido por la Licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; 6) solicitud de búsqueda; y traslados de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio rustico Sub-Urbano y Construcción ubicado en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 2,700.00 m2 (DOS MIL SETECIENTOS METROS CUADRADO), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales: **al Norte:** en 58.10 mts con propiedad del señor MARIO PEREZ HIPOLITO; **al Sur:** en 51.30 mts con propiedad del señor PEDRO RAMIREZ DIAZ (hoy del licenciado PEDRO HUMBERTO HADAD CHAVEZ); **al Este:** en 50.00 mts con el señor HONORIO DE LA CRUZ (hoy con los lotes de la C. TERESA PRIEGO MENDOZA Y TOMASA CAMARA GUZMAN del Fraccionamiento la Ceiba); y **al Oeste:** en 49.90 mts con Carretera Federal 180 Villahermosa- Frontera.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes **al Norte:** MARIO PEREZ HIPOLITO; **al Sur:** PEDRO RAMIREZ DIAZ (hoy del licenciado PEDRO HUMBERTO HADAD CHAVEZ); **al Este:** HONORIO DE LA CRUZ (hoy con los lotes de las CC. TERESA PRIEGO MENDOZA Y TOMASA CAMARA GUZMAN del Fraccionamiento la Ceiba), con domicilio en la Ranchería Medellín y Madero segunda sección del Municipio de Centro, Tabasco, en las respectivas colindancias con el predio motivo del presente juicio; ahora bien en cuanto a la colindancia **al Oeste:** en 49.90 mts con Carretera Federal 180 Villahermosa-Frontera, deberá de notificarse al CENTRO SCT-TABASCO, con domicilio en la Privada del Caminero número 17, de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud

en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **493/2015**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco** con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial y propuesta.

Sexto. Téngase a los ciudadanos **JOSE GUILLERMO QUIROZ HERNANDEZ Y/O JOSE QUIROZ HERNANDEZ Y MARIA ESPERANZA VENTURA SANTOS Y/O ESPERANZA VENTURA DE QUIROZ**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Judicial ubicado en la calle José Méndez García número 104, primer piso de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizándolo para tales efectos a los Licenciados **JOSE RUBICEL LOPEZ SOBERANO, MARIA ALEJANDRA LOPEZ RODRIGUEZ, ALVARO PASTOR CASTILLO TORRES, JONATHAN SAMIR ULIN PEREZ Y CRISTEL GUADALUPE IZQUIERDO LEON**, designado a los dos primero de los mencionados como sus abogados patronos, a quienes se le reconocerá tal carácter, solo si tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica a la fe..."

Das firmas ilegibles, Rubricas:

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EL DIA **TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ

No. - 3965

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EL DOMINIO AL PUEBLO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 503/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CANDELARIO GOMEZ ALMEIDA, SE DICTARON LOS PROVEIDOS QUE COPIADOS A LA LISTA SIGUIENTE.

(1) AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTITRES (23) DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).

AL TÍTULO La razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano CANDELARIO GOMEZ ALMEIDA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en el oficio SJDR/T004/2014, firmado por la licenciada Martha Patricia Velázquez Hernández, registrador público del Instituto Registral del Estado en Comalcalco, Tabasco, Original del certificado de predio a nombre de la persona alguna, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado en Comalcalco, Tabasco, licenciado Arturo García Martínez, a favor de CANDELARIO GOMEZ ALMEIDA, "Constancia de Dominio" expedida por el Ingeniero Juan Eduardo Jiménez Naranjo, Subdirector del Catastro Municipal, Original de cédula catastral emitida por el Ingeniero Roman Eduardo Jiménez Naranjo, Subdirector del Catastro Municipal, con sus correspondientes en la vía de Procedimiento Judicial No. 1004/2014, de las oficinas de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico, ubicado en la Ranchería Cuxcuxapa de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie total de 10,375.00 metros, Diez mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados, a efecto de acreditar la posesión respecto de un predio rustico, con superficie de 10,375.00 metros, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 147 metros con Manuel Fernández;
- Al Sur: 150 metros con David Almeida Ricárdez;
- Al este: 70.50 metros con Manuel Fernández;
- Al Oeste: 69.25 metros con María Moran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1313, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia formese expediente, registre en el Libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Supendencia, por tanto y por conducto del actuario notifíquese a los colindantes ciudadanos Manuel Fernández, David Almeida Ricárdez y María Moran en sus domicilios.

Ahora bien, se exhorta a los colindantes para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio, requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

TERCERO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dese vista tanto al H. C. J. DE MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO COMO AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, este último con domicilio amablemente conocido en la avenida Bicentenario sin en el fraccionamiento Santo Domingo, en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio, requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en la mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, asimismo téngase los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio, haciendo saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente juicio, deberá comparecer ante este Juzgado, o hacerlo valer en un término de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir de la última ubicación que se exhiba.

QUINTO. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Agente del Ministerio Público Investigador Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Juez primero penal de esta Ciudad, Juez segundo penal de esta Ciudad, Juez primero civil de esta Ciudad, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del registro civil de Comalcalco, Tabasco, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalara hora y fecha para el desarrollo de las testimoniales ofrecidas.

SEXTO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad para que informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Ranchería Cuxcuxapa de este municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie total de 10,375.00 metros cuadrados (Diez mil trescientos setenta y cinco metros, que se localiza dentro de las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte: 147 metros con Manuel Fernández; Al Sur: 150 metros con David Almeida Ricárdez; Al este 70.50 metros con Manuel Fernández y Al Oeste: 69.25 metros cuadrados con María Moran; Pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio.

SEPTIMO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

OCTAVO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones en el fraccionamiento Villa Maya, calle Peten, manzana 01, lote 8, del municipio de Comalcalco y por autorizando para tales efectos, y reciba a un las de carácter personal al licenciado Roberto Pérez Orueta, a quien nombra como su abogado patrono.

Ahora bien se le concede un término de tres días a dicho profesionista para que acredite que su cédula profesional se encuentra inscrita en el libro de Registro del Tribunal Superior de Justicia, lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Requérese a la parte actora para que en el término de tres días hábiles señale el domicilio correcto de los colindantes y el plano de localización del predio, apercibido que de no hacerlo se provea conforme a derecho proceda.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

(2) JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A UNO (01) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. CANDELARIO GOMEZ ALMEIDA, parte promovente en el presente asunto con su escrito de cuenta, mediante el cual da cabal cumplimiento al punto decimo del proveído de fecha veintitrés del mes de marzo del presente año.

SEGUNDO. En consecuencia a lo acordado en el punto que antecede téngase los autos al Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para que se constituya al domicilio del colindante: MANUEL FERNANDEZ ACUNA en la Prolongación Juárez Sur número 1325 de Comalcalco, Tabasco; MARIA MORAN, en el Fraccionamiento Vía Maya Calle Peten, manzana 1, lote 5 Comalcalco, Tabasco; DAVID ALMEIDA RICARDEZ en la Ranchería Cuxcuxapa, Comalcalco, Tabasco y de cumplimiento al auto de inicio de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del dos mil quince, así como el presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE COMALCALCO, TABASCO.

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.

No. - 3964

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

IMPULSORES DE TABASCO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.,
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 675/2008, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ y DAVID PECH TAMAY en su carácter de Endosatarios en Procuración de la Empresa IMPULSORES DE TABASCO, S. A. DE C. V., SOFOM E. N. R., en contra de SONIA LÓPEZ PÉREZ, se dictaron las siguientes actuaciones que en lo conducente dicen lo siguiente:

Inserción del auto de seis de mayo de 2015

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Como lo solicita la licenciada Margarita García Brito, autorizada de la parte demandada en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable, en razón de los informes rendidos por diversas dependencias y tomando en consideración que a IMPULSORES DE TABASCO, S. A. DE C. V., SOFOM E. N. R., -actora incidentada- no le ha sido notificado el auto de fecha treinta de abril de dos mil catorce, en razón de las manifestaciones vertidas en las diversas constancias que obran en autos, acorde a lo dispuesto en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda, se ordena notificar a dicha actora incidentada por medio de EDICTOS, los que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado.

Queda a cargo de la incidentista el trámite de los referidos edictos y la erogación de la publicación precitada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Inserción del auto de treinta de abril de 2014

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la demandada Sonia López Pérez, con su escrito de cuenta, promoviendo incidente de prescripción de ejecución de sentencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1349, 1350, 1351, 1353, 1354, 1357 demás relativos y aplicables del Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental en esta misma pieza de autos.

En consecuencia, con las copias fotostáticas simples que exhibe la incidentista, dese, esta y corrase traslado a la parte actora en el domicilio que tiene señalado en autos; así como a la incidentista del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el inmueble sin número, ubicado en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Planta Alta de la colonia Casa Blanca de esta ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al que su señoría la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del presente expediente anterior conforme lo dispusiere en el artículo 1079 fracción II del ordenamiento legal antes mencionado.

SEGUNDO. Téngase a la incumbencia señalando como domicilio para oír y prohibir toda intervención y notificaciones al juzgado en Villahermosa, Tabasco, número 112, colonia Centro de esta ciudad, a los señores que a tales efectos a los profesionistas y pasantes de derecho que menciona.

En cuanto a la autorización que realiza a favor de la profesionista que refiere en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, dígaselo que no ha lugar a lo mismo de conformidad, y que se le tiene por autorizada únicamente en términos del penúltimo párrafo del citado ordenamiento jurídico, por no reunir los requisitos que dispone el párrafo tercero del referido precepto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No - 3961

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO Y/O
RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS DEL BIEN
MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS CONSISTENTE
EN EL PREDIO TALACHERA, UBICADO EN EL
KM 9+350 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-TEAPA
DE LA RANCHERÍA PARRILLA PRIMERA SECCIÓN
DE ÉSTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE TERRENO
DE 300.00M2.

En el expediente número **097/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE
USUCAPIÓN, promovida por **AMALIO BAÑOS VALES** por su propio derecho,
en contra de QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO Y/O RESULTEN SER
LOS PROPIETARIOS DEL BIEN MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS CONSISTENTE EN EL
PREDIO TALACHERA UBICADO EN EL KM 9+350 DE LA CARRETERA
VILLAHERMOSA-TEAPA DE LA RANCHERÍA PARRILLA PRIMERA SECCIÓN DE
ÉSTE MUNICIPIO, CON SUPERFICIE DE TERRENO DE 300.00M2, en fechas
quince de mayo, veintisiete de marzo y veinticuatro de febrero de dos mil
quince, se dictaron los autos que a la letra se lee:

AUTO 15/05/2015

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

Visto. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **AMALIO BAÑOS VALES**
con su escrito de cuenta y anexo en copia simple del edicto de fecha
veinte de abril, solicitando se habilite el día sábado para realizar la
publicación del edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en
consecuencia, por los motivos que expone, y para no dejar en estado de
indeterminación a los demandados, y atendido de que el "Periódico Oficial del
Gobierno del Estado" únicamente publique los días miércoles y sábados de
cada semana, de conformidad con lo previsto por el artículo 115 del
Código Procesal Civil en vigor, **se habilita los días para que se practique la
publicación de los edictos antes citados.**

En esta virtud, deberá de elaborarse de nueva cuenta los edictos
únicamente para el Periódico Oficial del Estado, para lo que rogare del
correspondiente a la parte actora que quede a su disposición los autos para
que realice los trámites del edicto ordenado en autos, debiendo adjuntar al
mismo el auto de fecha veinticuatro de febrero, veintisiete de marzo de
año dos mil quince, así como este proveído.

SEGUNDO. Téngase por presente **AMALIO BAÑOS VALES** parte
actora, con su escrito de cuenta, adjunto a cual exhibe tres ejemplares
expedidos por el periódico "AVANCE" de fechas veintisiete, treinta abril y
cuatro de mayo del dos mil quince, los cuales se agregan a los presentes
autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo téngase al citado ocursoante por exhibiendo tres
ejemplares del periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fechas
veintinueve de abril, dos y seis de mayo del dos mil quince, mismos que se
agregan al efecto legal, en razón del punto primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA DEL
CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA SECRETARIA
JUDICIAL LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, QUE CERTIFICA Y DA
FE.

AUTO: 27/MARZO/2015

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Visto. La razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por **AMALIO BAÑOS VALES** parte actora,
con el que **amplia demanda**, en razón al "certificado de predio a nombre de
persona alguna", expedido por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ Directora del
Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha veintitrés de octubre de dos mil
catorce, en donde informa el arquitecto MIGUEL TORRES GONZÁLEZ Subdirector de
Catastro, Municipal de Centro, Tabasco (a solicitud del Instituto Registral del Estado)
lo siguiente: "QUE HABIÉNDOSE EFECTUADO LA INSPECCIÓN FÍSICA
CORRESPONDIENTE Y EN BASE A LA BUSQUEDA REALIZADA EN LOS ARCHIVOS
DIGITALES QUE OBRAN EN ESTA SUBDIRECCIÓN, SE DETERMINÓ QUE EL PREDIO
RÚSTICO, TALACHERA UBICADO EN EL KM 9+350 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-
TEAPA DE LA RANCHERÍA PARRILLA PRIMERA SECCIÓN DE ÉSTE MUNICIPIO, CON
SUPERFICIE DE TERRENO DE 300.00M2, NO SE ENCUENTRA CATASTRADO A NOMBRE DE
PERSONA ALGUNA EN EL PADRÓN MUNICIPAL.", en los términos de su escrito de
cuenta y por economía procesal se tiene por reproducido, en consecuencia, de
conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el
Estado, se tiene al actor por ampliando su demanda en los términos solicitados.

SEGUNDO. Visto el punto que antecede, y de conformidad con el artículo 949
párrafo II del Código de Civil en Vigor en el Estado, se tiene por ampliada y admitida
la demanda entablada en contra de quien o quienes se crean con derecho y/o
resulten ser los propietarios del bien motivo de la presente litis consistente en el
predio Talachera, ubicado en el km 9+350 de la carretera Villahermosa-Teapa de la
Ranchería Parrilla Primera Sección de éste Municipio, con superficie de terreno de
300.00m2, no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna en el padrón
municipal.

TERCERO. Tomando en cuenta que la parte actora amplía su demanda en
contra de quien o quienes se crean con derecho y/o resulten ser los propietarios
del bien motivo de la presente litis derecho sobre el inmueble a usucapir, y que del
Certificado que acompaña el promovente, expedido por el Instituto Registral de
Estado se desprende que dicho predio no se encuentra inscrito así como tampoco
está a nombre de persona alguna, con fundamento en el artículo 949 del Código
Civil para el Estado en correlación con los numerales 131 fracción III y 139 fracción I
del Código de Proceder de la materia, se ordena emplazar a dicho(s)
demandado(s) por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE
TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor
circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el
presente proveído, haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un
término de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la última
publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el
traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, siguientes a aquel en que
venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé
contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por
legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma;
en el entendido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días
hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, ya que de no hacerlo así
no se cumple con lo dispuesto en el artículo 139 antes invocado, adjuntándose este
proveído y el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis cuyo rubro reza:

"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES" CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época, Instancia: PRIMERA SALA. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XLVII, Abril de 2008, Página: 220..."

CUARTO. Por lo anterior, se turnan nuevamente los autos al Actuario Judicial adscrito a este juzgado para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio y a este proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaría Judicial licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO: 24/FEBRERO/2015 **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

Visto la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a **AMALIO BAÑOS VALES**, con los escritos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento de fecha tres de diciembre del presente año, exhibe la copia certificada de no propiedad y una carta de residencia en original, dando con ello cumplimiento a dicho requerimiento.

En cuanto a la prórroga que solicita en su escrito de cuenta, díjase que deberá estarse a lo antes proveído.

En tal virtud se le tiene por desahogada la prevención realizada, y se da entrada a la demanda de la siguiente manera.

SEGUNDO. Con el presente escrito de demanda y documentos anexos, téngase a **AMALIO BAÑOS VALES**, promoviendo por su propio derecho el juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**, en contra del **INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio emplazado a juicio en la **Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia San Juan Blanca de esta ciudad**, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a la demandada emplazándola para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este

proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, por la vía de comparecencia, ofrezca sus respectivos probanzas, advirtiéndose que de no hacerlo sufrirá en su por confeso de los hechos de la demanda; que de eludirse de comparecer al mismo, requiérase para que señale domicilio para oír, recibir citos y notificaciones en esta Ciudad de Villahermosa, para lo cual deberá subsecuentemente notificarse a la parte de carácter personal se emplazará en por las fijadas en los tableros de este Juzgado, lo anterior de conformidad en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

QUINTO. Señale al promoviente como domicilio para oír y recibir citos, notificaciones y documentos el ubicado en **carretera Villahermosa Tuxtla, Km 2 + 300 C.P. frente al Club del Fraccionamiento Huapinco, Parilla, Telcel, dirección de esta ciudad**, autorizándose para tales efectos a las personas que manifiestan en su escrito que se provee, autorización que se tiene hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Téngase al actor nombrado como su abogado patrocinista la licenciada **JOELA GUILLERMO ALFARO BAÑOS VALES**, designación que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes, en virtud que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, en tal fin, lo anterior de conformidad con los artículos 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

No.- 3958

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA

AL JUEZ RESADO DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2008, RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA, PROMOVIDO POR LILA DEL CARMEN ASMÍTIA QUINTERO, EN CONTRA DE DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, ORIGINADO EN ESTE JUZGADO, CON FECHAS VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE Y SEIS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, SE DICTARON AUTOS LOS CUALES COMENZADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (24) VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentada LILA DEL CARMEN ASMÍTIA QUINTERO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se lleve a efectos la diligencia de embargo a que refiere el punto quinto de la interlocutoria dictada en la planilla de liquidación de sentencia y en el auto de fecha dos de julio de dos mil trece. Por consiguiente y toda vez que mediante auto de fecha uno de octubre de dos mil trece, se ordenó la regularización del procedimiento y en el punto tercero se acordó que en relación a lo solicitado por la ciudadana LILA DEL CARMEN ASMÍTIA QUINTERO, en su escrito del 18 de junio de dos mil trece, que en cuanto al requerimiento ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE para el cumplimiento de la interlocutoria de fecha quince de octubre de dos mil trece, se acordaría lo conducente, cuando quedara firme dicha resolución, tal y como lo disponía el punto quinto de dicha sentencia interlocutoria, es decir hasta que se tuviera la resolución al amparo número CXL/2013, y tomando en cuenta que mediante oficio número 3863 de fecha 23 de enero del presente año, nos fue comunicado por el Tribunal de Alzada el acuerdo dictado en el juicio de amparo 1130/13, promovido por DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, contra actos de esa segunda sala en el toca 31/13-II, que en el Toca en revisión número 0227/13, la superioridad en su punto resolutorio primero confirmó la sentencia recurrida y en el Segundo la Justicia de la Unión no Ampara Ni protege al Quejoso DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, contra el acto que reclama de la Segunda sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que hizo consistir en la resolución interlocutoria del diecisiete de abril de dos mil trece y habiendo sido confirmada la sentencia interlocutoria dictada por este juzgado en quince de octubre de dos mil doce: **por ende**, como lo solicita la Ciudadana LILA DEL CARMEN ASMÍTIA QUINTERO, se da trámite al incidente de ejecución de Sentencia, en esta misma pieza de autos, en términos de los numerales 380, 381, 382 y 383 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por lo cual y sirviendo este auto de mandamiento, requiérase al demandado DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, en su domicilio ubicado en calle Ficus número 104-A, de Fraccionamiento Bonanza Premier de esta Ciudad de Villahermosa, para que en el acto de la diligencia, haga pago de la cantidad a la que fue condenado en el resolutorio quinto de la sentencia interlocutoria del quince de octubre de dos mil doce, y que resulta ser la cantidad de \$1'150,636.32 (un millón ciento cincuenta mil seiscientos treinta y seis pesos 32/100 moneda nacional), a favor de Lila del Carmen Asmitia Quintero, por su propio derecho y en representación de sus hijos Lila, Diego, Paulina y Alexa de apellidos Bellizzia Asmitia, y no haciéndolo embarguesele bienes de sus propiedades bastantes y suficientes para cubrir dicha cantidad poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

Y en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, previo pago de los derechos fiscales que por este concepto devenga. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código Procesal Civil en Vigor.

SEGUNDO De acuerdo a lo anterior, se ordena adjuntar al presente cuadernillo incidental el cuaderno formado con el escrito LILA DEL CARMEN ASMÍTIA QUINTERO en el cual promovió Ejecución Provisional de la Sentencia de fecha quince de octubre del dos mil doce, confirmada por la alzada, para los efectos legales ha que haya lugar.

TERCERO. Ahora bien, toda vez se encuentra reservado de proveer respecto al escrito signado por LILA y DIEGO de apellidos BELLIZZIA ASMÍTIA, se procede a proveer respecto al mismo: Digase a los signantes de dicho escrito, que no obstante de que mediante diligencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, ratificaron su escrito, no ha lugar a tenerlos por desistido del presente incidente, toda vez que conforme a los dispuesto en el numeral 63 Fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, el desistimiento procede hasta antes del que se haya declarado ejecutoriada la sentencia definitiva o e que ésta haya adquirido firmeza, y en el caso concreto el incidente que nos ocupa fue resuelto en sentencia interlocutoria del quince de octubre de dos mil doce y conformado por la superioridad mediante resolución del diecisiete abril de dos mil trece, por lo cual es evidente que su petición resulta ser improcedente y por ende se niega la misma acorde a lo dispuesto en el artículo 3º Fracción IV del Código Procesal Civil en Vigor.

Ahora bien tomando en cuenta que los ciudadanos LILA y DIEGO de apellidos BELLIZZIA ASMÍTIA, en su escrito del diecinueve de agosto del año dos mil trece, no señalaron domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, notifique el presente proveído, por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

AUTO DE FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presente la Ciudadana LILA DEL CARMEN ASMÍTIA QUINTERO, con su escrito de cuenta y anexos consistente en copia certificada de la Averiguación previa número 180/2009, mediante el cual desahoga la vista que se le dio en autos y manifiesta que el inmueble respecto del cual informó el Instituto Registral del Estado de Tabasco, ya no es propiedad del Ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, y lo demuestra con la copia certificada de escritura pública número 83,761, la cual exhibe manifestación que se le tiene por realizada para los efectos legales ha que haya lugar.

SEGUNDO: Se tiene a la incidentista LILA DEL CARMEN ASMÍTIA QUINTERO, con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual, manifiesta que visto los informes emitidos en autos por las dependencias públicas y privadas en los cuales contestaron no tener información del domicilio particular del Ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, no habiendo otro domicilio, solicita, que la notificación del auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, se le realice al incidentado por medio de edicto.

Por lo que de acuerdo a lo anterior, visto que efectivamente los informes emitidos en autos por las dependencias públicas y privadas en los cuales contestaron no tener información del domicilio particular del incidentado, como lo solicita la incidentista, se ordena notificar al Ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, el auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, por medio de edicto.

Ello, en virtud de estar agotados los informes de las diversas instituciones públicas y empresas particulares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar al Ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZZIA ROSIQUE, el auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce por medio de edicto que deberá publicar una sola vez en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho incidentado

el contenido del auto fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce (transcribir al edicto el auto en comento).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jefa del segundo familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado PEDRO GOMEZ, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MABI ZQUIERDO GOMEZ

No.- 3959

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 661 del Código Civil del Estado de Campeche y los Numerales 31.13 Fracción II de la Nueva Ley del Notariado del Estado de Campeche y sus correlativos del Estado de Tabasco. Ante mí, Licenciado en Derecho **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de esta Ciudad y Municipio de Palizada, Estado de Campeche; mediante la Escritura Pública número 8, Volumen I, del protocolo de fecho, a mi cargo, de fecha: 06 Seis de Marzo del año 2015 Dos Mil Quince. Comparecieron los C.C. Ofelia Hernández López y/o Ofelia Hernández y/o Ofelia Hdez. de A. y/o Ofelia Hernández de A. y/o Ofelia Hdez. Chan y/o Ofelia Hernández Chan, David, Jaidide, Zenaida, Alicia, Ana Luisa, Francisca, Adolfo, Gilberto, Sergio, Cayetano, Lencia, Fredy y Arturo, los 13 Trece últimos de apellidos: Ascencio Hernández, la primera en su Calidad de Conyuge Superstite y todos como herederos legítimos, aclarando que el C. Fredy Ascencio Hernández, funge además como Albacea Definitiva, Denunciando la SUCESION INTESTAMENTARIA a Bienes del Extinto **Adolfo Ascencio Cruz y/o Adolfo Ascencio y/o Adolfo Ascencio C.** falleció el día 18 dieciocho de Noviembre del año 2012 Dos Mil Doce, en la Ciudad y Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA** en esta Notaría a mi Cargo, dicha SUCESION INTESTAMENTARIA y se **CONVOCA** mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicaran de 10 Diez en 10 Diez Días, en el Periodico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación, ambos del Estado de Tabasco, a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesion Testamentaria, para que en el termino de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlo ante esta Notaría en la dirección antes citada, presentando documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 06 de Marzo del 2015.

LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA
C.P.C. HEYS-450602-H53.



No. 3963

JUICIO USUCAPIÓN ADQUISITIVA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

A UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C., y a través de quien legalmente la represente.

Que en el expediente número 233/2014, relativo al Juicio USUCAPIÓN ADQUISITIVA, promovido por DAGOBERTO ÁGUILAR JAIMEZ y/o DAGOBERTO AGUILAR JAIMES, y/o DAGOBERTO AGUILAR, por derecho propio, en contra de la asociación civil UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C., a través de quien legalmente la represente, y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), antes denominado REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; se dictó dos providencias de fechas veinticuatro de abril y cuatro de marzo del dos mil quince y un auto de inicio de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce, que copiados a la letra establecen:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado el actor DAGOBERTO AGUILAR JAIMES o DAGOBERTO AGUILAR JAIMEZ o DAGOBERTO AGUILAR, con su escrito de cuenta, con el cual realiza diversas manifestaciones, y en atención a las mismas, se precisa que la habilitación referida en el punto segundo del proveído de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, es únicamente y exclusivamente en cuanto hace al día sábado en el que se publique el edicto correspondiente en el periódico oficial del estado de Tabasco.

SEGUNDO. En base al punto que antecede, elabórese el edicto correspondiente, con inserción del punto primero del presente proveído.

TERCERO. Asimismo, hace revocación de los edictos elaborados en la presente causa, los cuales se ordenan agregar a los autos, para que surtan los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO ALVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA GLORIA YEZMIN SUTERREZ BARRERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de marzo del dos mil quince.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor DAGOBERTO AGUILAR JAIMES o DAGOBERTO AGUILAR JAIMEZ o DAGOBERTO AGUILAR, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que no obstante de la búsqueda exhaustiva del demandado UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C., en los domicilios proporcionados en los informes rendidos por las dependencias SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS), TELEFONOS DE MÉXICO (TELMEX), SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO (SSPE), COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS y SUBGERENTE JURÍDICO DE INFONAVIT, no fue posible su localización, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C., por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el dieciséis de mayo del dos mil catorce, haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término

concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, conforme se ha determinado en la tesis Jurisprudencial 1a./J.19/2008.

SEGUNDO. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana, en atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 120, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuando deben reanuzarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época, Registro: 165845, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008 (Materiais): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de mayo del dos mil catorce.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado DAGOBERTO AGUILAR JAIMEZ o DAGOBERTO AGUILAR JAIMES o DAGOBERTO AGUILAR, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, una carta asignación original de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, un convenio original de adjudicación de lote propiedad de la UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, A.C., constancia de residencia original número 285 (doscientos ochenta y cinco), certificado de búsqueda de propiedad original de fecha ocho de mayo del presente año, dos planos originales, aviso recibo de cobro de agua SAS-2059237 y SAS-2959237, recibo de ingreso original folio M 568692, Q 281603, recibos originales número 0172, 0175, 0182, 0673, 0705, 0713, 0801, 0879, 0918, 1245, 1020, 1130, 1279, 1369, 1505, 1540, 1929, 1990, 002241, 002579, 002829 y 002845, copia certificada de la escritura pública número 6 141 (seis mil ciento cuarenta y uno), copia certificada de la escritura pública número 8,236 (ocho mil doscientos treinta y seis), copia certificada de la escritura pública número 212 (doscientos doce), copia certificada de la escritura pública número 392 (trescientos noventa y dos), y dos respectivos traslados, en el que promueve Juicio de USUCAPIÓN en contra de la ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, a través de quien legalmente la represente, quien dice, es de domicilio ignorado; y de la DIRECTORA GENERAL del ahora denominado INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), antes denominado REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio para ser emplazado a juicio en la avenida Ruiz Cortínez sin número, colonia Casa Blanca de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y de quienes se reclaman las prestaciones marcadas con los incisos A) I); B) I) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949, 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Como lo peticiona el promovente de conformidad con el arábigo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se ordena la anotación preventiva de la demanda, por lo que mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el citado Instituto, para efectos de dar a conocer que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Ahora, para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, se requiere a la parte actora para que a la brevedad exhiba, dos copias de su escrito de demanda y anexos que la acompañan, en virtud de que las copias exhibidas servirán para correr traslado a los demandados.

QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada asociación civil UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias: 1. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) con domicilio en Paseo de la Sierra número 402, colonia Reforma de esta ciudad. 2. Teléfonos de México (TELMEX) con domicilio en prolongación de 27 de Febrero número 2828, Tabasco 2000 de esta ciudad. 3. Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE) con domicilio en la avenida 16 de Septiembre sin número, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad. 4. Comisión Federal de Electricidad (CFE) con domicilio en la esquina que forman la calle Pedro C. Colorado y Allende de esta ciudad. 5. Policía Estatal de Caminos, con domicilio en la esquina que forma 16 de septiembre y Periférico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad. 6. Secretaría de Planeación y Finanzas con domicilio en Paseo de la Sierra número 435, colonia Reforma de esta ciudad. 7. Subgerente Jurídico de Infonavit, con domicilio en Paseo Tabasco número 1406, plaza Atenas local 4 y 5, Tabasco 2000 de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la asociación civil UNIÓN DE COLONOS CASA PARA TODOS, concediéndoseles para tales

efectos, un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo, se tendrá a lo dispuesto en los numerales 129 fracción I y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá al omiso como medida de ejecución, multa de veinte días de sueldo mínimo vigente en el Estado.

SEXTO. En el mismo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el establecimiento jurídico ubicado en la calle Benito Juárez número 101 de la colonia Jesús García, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, autorizando para tales, reciban toda clase de documentos, así como para que revisen el expediente, incontinentemente a los señados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, JESUS ELISEO MANCERA MADRIGAL, VILKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, GONZALO HERNÁN BALLINAS DEL CRIÓ, CECILIO VÁZQUEZ ZAPATA, ADRIANA HERNÁNDEZ MALDONADO, así como a los pasantes de derecho VANESSA PÉREZ GARCÍA y EDGAR FABRIZIO SÁNCHEZ ALEJO.

SEPTIMO. Ahora, en cuanto al mandato judicial que de esta forma le otorga a los licenciados LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, JESUS ELISEO MANCERA MADRIGAL, VILKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, GONZALO HERNÁN BALLINAS DEL CRIÓ, CECILIO VÁZQUEZ ZAPATA, ADRIANA HERNÁNDEZ MALDONADO, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 2892 del Código Civil, para el Estado resulta indispensable, para que al mismo surta efectos, un comparezca ante esta autoridad cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, a ratificarlo, en la inteligencia que en la primera intervención que dichos profesionistas tengan en este procedimiento deberán exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito al cual el mandato respectivo no surtirá efectos, salvo que aquel tenga registrado su título en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo previsto en el artículo 2891, fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. Por otra parte, en cuanto a la designación de representante con quien realiza a favor de JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, al respecto, cabe decirle, que no ha lugar acordar favorable, en virtud de lo proveído en el punto que antecede.

NOVENO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con una de las conciliadoras adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ

Exp. Núm. 233/2014

No. - 3962

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DERECHO PREFERENCIAL DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO

DEMANDADA: GELLY GUADALUPE GONZALEZ CAMACHO,
DOMICILIO IGNORADO.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 457/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DERECHO PREFERENCIAL DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES MARCUS ULISES Y GANESHA de apellidos REYNA GONZALEZ, promovido por ULISES OSIRIS REYNA RAMIREZ, en contra de GELLY GUADALUPE GONZALEZ CAMACHO, con fecha uno de mayo del dos mil quince, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

JUSTO: La cuenta secreta en el acuerdo.

JUNCO. Con el escrito de cuenta se tiene al demandado **FREDDY ALBERTO ANGULO SEGURA**, abogado patrono de la parte actora y por su abogada en virtud de que ya fueron rendidos todos los informes que se proporcionaron para probar el domicilio de la demandada **GELLY GUADALUPE GONZALEZ CAMACHO**, el resultado positivo, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 129 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla conforme al auto de inicio de tres de octubre de dos mil quince, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de más de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de cuarenta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos para comparecer a juicio y dentro de los nueve días hábiles siguientes, deberá dar contestación a la demanda, afirmando o negando los hechos de la misma y expresando los que quiere probar, ser procesado, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrán por ciertos y admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, requiérasele para que dentro de ese mismo plazo señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo, estas le surtirán efectos por medio de la LISTA QUE SE FIJA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR EDICTOS A LA DEMANDADA Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **OSCAR PEREZ ALONSO**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA DEL CARMEN LOPEZ GALIEGOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

VISTOS. Lo de la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **ULISES OSIRIS REYNA RAMIREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada del acta de matrimonio número 00050, (2) copia certificada de las actas de nacimiento números 00188, 00015, (3) acta original, (12) fotografías a colores, (3) credenciales de elector, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DERECHO PREFERENCIAL DE GUARDA Y CUSTODIA** de los menores **MARCUS ULISES Y GANESHA** de apellidos **REYNA GONZALEZ**, en contra de **GELLY GUADALUPE GONZALEZ CAMACHO**, con domicilio en la Manzana 36, Casa 1, Tercera Etapa, Colonia General Lázaro Cárdenas del Río, Paraíso, Tabasco, (Colonia Petrolera) de quien reclama la prestación que señala en el inciso A) de su demanda, la que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430 y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 44, 46, 57, 10, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se le entra a la demandada en vía y forma propia en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de inicio a la H. Supendencia, y a intervención que en derecho le corresponda al Agente del Ministerio Público Asistente a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la copia simple de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en su domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento, que deberá contestar la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacer constar en los hechos aducidos por el actor en la demanda apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérase para

que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, previniendo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. A fin de fijar las reglas para el cuidado de los menores **MARCUS ULISES Y GANESHA** de apellidos **REYNA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, por analogía, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la **JUNTA ESPECIAL DE PADRES**, donde las partes decidirán de mutuo acuerdo con quien de ellos permanecerán dichos menores de manera PROVISIONAL, mientras dura el trámite de este juicio, debiendo comparecer los Cuarentos **ULISES OSIRIS REYNA RAMIREZ** y **GELLY GUADALUPE GONZALEZ CAMACHO** con citación del Ministerio Público y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado, haciéndoles saber a las partes que en caso de no comparecer se harán acreedores a una multa de **VEINTE DÍAS** de salarios mínimos generales vigentes en el Estado, en términos del artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, asimismo también reportarán el perjuicio que sobrevenga por su inasistencia, dictando lo que proceda en beneficio de los menores.

SEXTO. Con el objeto de que esta Juzgadora cuente con mayores elementos de prueba al resolver en su caso, de manera provisional o definitiva, respecto de la guarda, custodia y convivencia de los menores **MARCUS ULISES Y GANESHA** de apellidos **REYNA GONZALEZ**, con las partes, es pertinente se realice un **estudio de trabajo social en el domicilio de las partes**, del actor en la Manzana 36, Casa 1, Tercera Etapa, Colonia General Lázaro Cárdenas del Río, Paraíso, Tabasco, (Colonia Petrolera), para indagar y conocer:

I. Que personas habitan en cada domicilio, debiendo detallar y precisar el nombre, edades, así como la situación económica.

II. El tiempo que tienen de residir en dicho domicilio, las condiciones de los inmuebles en que habitan, debiendo describir cada vivienda y los servicios con los que cuenta, el tipo de vivienda y anseres domésticos con los que cuentan, incluyendo medio de transporte, el lugar de residencia (popular, clase media o residencial).

III. Cual es su modo de vivir, costumbres, grado de estudios (forma de vestir, alimentación, religión que profesan) como es su vida cotidiana, su entorno ambiental, social y familiar.

IV. Deberá constatar la trabajadora social, con quien viven los menores, el cuidado que tienen de la persona que los tiene a su cargo, la forma de convivencia con sus progenitores, así como deberá describir el lugar donde duermen los menores **MARCUS ULISES Y GANESHA** de apellidos **REYNA GONZALEZ**, así como las condiciones en que se encuentran sus ropas y demás accesorios, cómo se desarrolla su vida en el entorno en que habitan, el trato que reciben de sus padres y demás familiares.

V. Deberá la trabajadora social, hacer las investigaciones necesarias con los habitantes y vecinos de los domicilios señalados que le permitan obtener todo lo relacionado sobre la forma de vida de los ocupantes de los domicilios del actor y las demandadas, así como el trato que tienen respecto de los menores, solicitándose a la profesionista en la medida de lo posible, proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

La anterior, se ordena en observancia irrestricta al numeral 4 Constitucional, que establece el desarrollo integral respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los diversos 3, 7, 9, 12, 15, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, y el 406 del Código Civil en vigor, así como el Protocolo de Actuación Para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de marzo de dos mil doce, que prevén que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño y las consideraciones necesarias para garantizar sus derechos: esta juzgadora, considera necesario el desahogo de esta prueba, para notmar correctamente criterio sobre la situación que guardan con sus progenitores, y para investigar la verdad y dictar en su momento una sentencia justa, apegada a la realidad y a derecho, pero sobre todo privilegiando el interés superior de los menores, en relación con los artículos 487 y 489, fracción I del Código Adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demanda **GELLY GUADALUPE GONZALEZ CAMACHO**, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que se le notifique este proveído, señale domicilio particular donde ha de realizarse el trabajo social, apercibida que de no hacerlo, dentro del plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consisten en **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN ESTA ZONA**, acorde al artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Gírese oficio al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad, para que ordene que por conducto de esa Institución, se realice el estudio de trabajo social a las partes, concediéndole un plazo de diez días hábiles para rendirlo, a partir del día siguiente a la fecha en que reciba el oficio correspondiente.

SEPTIMO. Téngase al promovente señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la calle Gregorio Méndez número 603, Paraíso, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas en su nombre y representación al ciudadano **FREDDY ALBERTO ANGULO SEGURA**, acorde a lo previsto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, designándolo

Como su abogado patrono, por el que, en la presente, se trata en este asunto, el Sr. [redacted] profesional, se le reconoce en la dicha inspección en términos de los artículos 10 y 11 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEE LA MANERA EN QUE LA CIUDADADANA LICENCIADA LETICIA PALOMEQUE CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE RINCON DE ANIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANIL, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAL, CIUDADANA LICENCIADA EN LA DE GRADUACIÓN DEL DERECHO, ACTUA QUE CERTIFICA, A LA FECHA DE LA PRESENTE, EN UN

POR MANDATO JUDICIAL SE LEEA SU CONTENIDO EN EL TRIBUNAL JUDICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE ENCUENTRE EN ESTA

CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIRO EL PRESENTADO TICKET
O A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD
DE PARAISO, TABASCO.

SECRETARY JUDICIAL

1X0 ROSA DE L CARMEN N LOPEZ CALLE 30 S

No.- 3963

JULIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

MARTHA MARÍA PERALT, SÁNCHEZ

En el expediente número 159/2014 relativo al juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ LUIS CASTILLO SUAREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de Crédito denominada BANCO COMERCIAL DEL MEXICO, S.A. DE C.V. ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARTHA MARIA PERALTA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de LA VIENDUDA PARA LOS SEÑORES (INCONSA-IT), en fecha veinte de enero del año dos mil trece se dictó un auto que a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILAHERMOSA TABASCO; VEINTE DE ENERO DE
DOS MIL QUINCE.

Visto. La razón secretaria: se provee:

ÚNICO. Se recibe el escrito signado por el licenciado José Alberto Castillo Suárez, apoderado de la parte actora, como lo solicita y visto que de autos se desprende que se han agotado todos los medios necesarios para el cercioramiento de la existencia del domicilio de la demandada, sin haber obtenido datos precisos y ciertos, en consecuencia, se declara que **Martha Maria Peralta Sánchez**, es de domicilio ignorado y con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena emplazar a juicio a la demandada por medio de edictos que se publicaran tres veces, **de tres en tres días**, en el periódico oficial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocando a dicha demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a responder las causas del traslado dentro del término de treinta días hábiles, trascurrido el cual se hará publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **CINCO DÍAS** para contestar el presente traslado, a contar desde el primer término, al día siguiente de vencido el término para responder los traslados.

Se hace saber al actor que la publicación debe realizarse los días hábiles que
entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles conforme a la
interpretación que al respecto ha emitido el Poder Judicial de la Federación de la Sala IV de
la Justicia de la Nación aplicando el caso y por analizar que fue sustentada bajo el
rubro y texto siguiente: **"LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA
PUBLICACIÓN DEBEN MEDAR DOS DÍAS HÁBILES CONFORME AL
ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
PARA EL DISTRITO FEDERAL"** (enfatismo mío) con el concepto para la notificación de
personas inciertas o de aquellas que no se conocen, procede a notificar por

edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días", en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación debiera realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones media arían tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 519 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, en el que se menciona "los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Nueva Época, 18 de mayo de 1917, PRIMERA SALA. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XLV, Año de 2008, Página: 220..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUATROCENTA Y CINCO, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX

/ecn:

No.- 3924

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Para notificar a la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, ordenado en el presente auto de fecha **20/abril/2015**, Auto de fecho de **23/octubre/2013**

En el Expediente Número 518/2013, relativo al Juicio en la VÍA ORDINARIA CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por el ciudadano **ALEJANDRO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, en contra del señor **LEONEL SOLÍS JIMÉNEZ** ó **LEONEL SOLÍS**, señora **SILVERIA SOLÍS JIMÉNEZ**, Sociedad Mercantil Denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la ciudad de **CUAUHTEMOC MADRIGAL SUAREZ**, Notario Público Número Uno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, se dictaron los siguientes: **que a la letra dice:**

AUTO DE FECHA 20/ABRIL/2015

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El escrito de cuenta que acompaña las

ÚNICO. Por presentada la demandante **ALEJANDRO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, parte actora en esta causa, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de los informes emitidos por las dependencias manifestaron la necesidad que en sus autos se declare a la Sociedad Mercantil denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE, S.A. de C.V.** en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en mérito de lo que ordena el auto de inicio de veintitrés de octubre de dos mil trece, emplazarse a la Sociedad Mercantil denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** por medio de **EDICTOS** que se publiquen y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Se hace saber a la Sociedad Mercantil citada por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS** contados a partir del día de la publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda empezando a correr desde el término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLESE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GUACALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DICE:

AUTO DE FECHA 23/OCTUBRE/2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

Vistos en autos la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **ALEJANDRO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**, con su escrito de cuenta, promueve juicio en la VÍA ORDINARIA CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, en contra del señor **LEONEL SOLÍS JIMÉNEZ** ó **LEONEL SOLÍS** y de la señora **SILVERIA SOLÍS JIMÉNEZ**, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la Ranchería Anacleto Cabatol, Tercera Sección del municipio de Centro, Tabasco, Sociedad Mercantil Denominada **VIVIENDAS Y DESARROLLO DEL SURESTE, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en Calle Narciso Sáenz número 202, esquina con Miguel Lardo de Tejada, Primer Piso, Despacho 101 y 102, Zona Remodelada, Centro de esta Ciudad, y Licenciado **CUAUHTEMOC MADRIGAL SUAREZ**, Notario Público Número Uno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en la Plaza Hidalgo, Número 28, Centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, de quienes se reclaman el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los Incisos A) y B) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1902, 1905, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1972, 1973, 1974, 2510, 2577, 3190, 3191, 3201, 3202, 3216, 3217 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, se da entera a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas, córrasele traslado a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este Juzgado. Así mismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Toda vez que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de

que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada a instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. Ahora bien, y como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta, se decreta la Medida de Conservación consistente en la Inscripción Preventiva de la Demanda, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dirase atento oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda practique la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y no perjudique a cualquier tercero adquirente.

SEXTO. Asimismo, se tiene al demandante ciudadano ALEJANDRO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, en su escrito inicial de demanda, solicitando sea llamado como tercero interesado a juicio a la Persona Moral ELEMENTOS VISIONARIOS, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, por lo que se ordena dar vista al demandado para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, de conformidad con el artículo 1094 Fracción VI relacionado con el numeral 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria.

En ese tenor se reserva lo peticionado por el ocursoante, para ser proveído en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio del actor para los efectos de oír y recibir toda clase de citos y notificaciones, el despacho jurídico

ubicado en la Carretera Campo Sitio Grande número 100, Barrio El Piso, esquina Campo Trébol de Fraccionamiento Carizal de San Andrés y autorizando para tales efectos a los letrados de fe pública RÍO CASTILLO SUÁREZ, MANUEL ALEJANDRO, JACÓN DE LA CRUZ, ALBERTO LEYVA VARGAS, HÉCTOR ARAGÓN LÓPEZ, a fin de que a Pasante de Derecho ROSA DE A OCHO RE GARCÍA.

Personalidad que ha lugar para tener por discutida a los efectos los efectos legales a los que haya lugar en lo concerniente a los tres primeros de los promedios antes señalados, por ser estos los que cuentan con el registro de sus credulas ante el libro de fe pública que para tales efectos se a en este juzgado, en cuanto a HÉCTOR ARAGÓN LÓPEZ, se le reserva de tener por discutida una personalidad hasta en tanto se edite tener inscrita en el libro profesional, lo anterior de conformidad con los numerales 114 y 115, ambos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

OCTAVO. Haciéndose constar al Licenciado JOSÉ ALEJANDRO MADRIGAL SUÁREZ, Notario Público Número Uno de la Ciudad de Tuxtla de Méndez, Tabasco, demandado en el presente juicio, en su domicilio fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena al JUEZ(a) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE Tuxtla de Méndez, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de la Autoridad de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia certificada por la Secretaría de mismo, y demás anexos, para los efectos conducentes.

Asimismo que se facultado el (a) Juez(a), exhortado para girar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de aprehensión al demandado si ello fuere necesario, para habilitar días y horas hábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente y para girar los oficios a la Secretaría de Seguridad Pública y Transito de lugar.

Hágasele saber al actor, que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto antes ordenado, para que haga devolución del mismo, exhiba el acuse de recibido e indique el avance que lleve a la diligenciación del exhorto, apercibido que en caso de no hacerlo, se declarará caducidad del exhorto y las diligencias que obran en el que quedaron sin efecto, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en Vigor.

Se le hace saber al demandado que no se le concede las adicionales por razón de la distancia para contestar la demanda, toda vez que la distancia entre esta jurisdicción y la del juez exhortado, no excede de la distancia a que se refiere el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, debiéndose adjuntar las inserciones necesarias.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo Prometo, Manda y Firma la Ciudadana Lic. Rosalinda López Alvarado, Jefa del Centro de Conciliación y Arbitraje del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, y la Lic. Virginia Guadalupe Alipi Romellón, Secretaria Judicial de la Ciudad de Villahermosa, en presencia de los señores Juan Carlos Martínez, que Actúa y da Fe.

PAR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE

LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DADO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. GENNY GUADALUPE MORA FONZ

No.- 3925

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2142/15, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SERGIO ENRIQUE GIL DÍAZ, CON FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, SE DIO EL AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

EL JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE:

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, su acuerdo

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano SERGIO ENRIQUE GIL DÍAZ, con sus esposas y anexos consistentes en:

1. Contrato de Donación Pura, Simple y Gratuita, celebrado el siete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, entre ROSA MARIA DIAZ CERINO y SERGIO ENRIQUE GIL DÍAZ, en su carácter de donante y donatario, respectivamente.
2. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público licenciado AGUSTÍN MARCO CORTÉS, el siete de abril del presente año.
3. Constancia de información de predio expedida por la Subdirección de Catastro Municipal, en fecha seis de abril del año en curso.
4. Original de plano, a nombre del promovente.
5. Y copias simples que acompaña.

En los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el predio urbano ubicado en la Carretera Macuspana-Montelargo o también conocido como Calle Principal sin número de la Colonia Belén del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 496.39 M2 (cuatrocientos noventa y seis metros con treinta y nueve centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 44.70 metros con Callejón de Acceso; Al Sur, 45.20 metros con Luis Eduardo Najera Zurita; Al Este, 13.20 metros con Rocio del Milagro Hernández Lugo; y Al Oeste, 8.90 metros con Rocio del Milagro Hernández Lugo.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese avisar al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, incluyendo a este juzgado, haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer, en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, agregados que sean los periódicos, y la petición del promovente se fuere hecha a hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de.

CUARTO. Hagasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si lo tuviere. Asimismo, requírasele pa a que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Jefe de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notificar este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el

predio urbano ubicado en la Carretera Macuspana-Montelargo o también conocido como Calle Principal sin número de la Colonia Belén del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 496.39 M2 (cuatrocientos noventa y seis metros con treinta y nueve centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 44.70 metros con Callejón de Acceso; Al Sur, 45.20 metros con Luis Eduardo Najera Zurita; Al Este, 13.20 metros con Carretera Macuspana-Montelargo; y Al Oeste, 8.90 metros con Rocio del Milagro Hernández Lugo, se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuante judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ LUGO y LUIS EDUARDO NAJERA ZURITA, en sus domicilios ubicados en la Calle Principal sin número de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrmense los autos al actuante judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales que exhibe el promovente, previo cotejo y certificación de los mismos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 344 altos, de la Calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciban así como toda clase de documentos y actuaciones judiciales al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL y a la licenciada LEYDI ALAREZ CAMARA y a la ciudadana MARCELA CRUZ MORALES, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, con cédula profesional 1569117, designación que se le tendrá por reconocida siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. VIRGINIA GUADALUPE ALIPI ROMELLÓN.

No.- 3927

INFORMACIÓN DE DOMINIO

- EL PUBLICO EN GENERAL -

SE HACE DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 133 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DOMITILIO ALEGRIA GARDUZA, CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO, DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE Y VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS QUE ESTABLECEN:

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO, VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El escrito de cuenta y demanda.

PRIMERO: Téngase por cuenta al ciudadano DOMITILIO ALEGRIA GARDUZA, con su escrito de cuenta y demanda, el cual exhibe el acuse de recibido del oficio numero 133 dirigido a la Licenciada Rosalinda Valencia Perez, Encargada de la Unidad Judicial de la Comisión Municipal del Agua, mismo que fue entregado en fecha veinte de enero de dos mil quince, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que obre como en derecho proceda.

SEGUNDO: Asimismo, tórnese por cuenta al promovente del presente juicio, tomando en cuenta que de la revisión a las publicaciones presentadas por la parte actora, se advierte que estas no cumplen con los requisitos previstos por el numeral 1219 del Código Civil del Estado, es decir, dichas publicaciones no fueron realizadas conforme a lo establecido en razón de que fueron publicadas con los datos del plano mencionado por el promovente en su escrito inicial de demanda, los cuales son diferentes de los proporcionados en el plano exhibido con el escrito recibido en fecha veintinueve de enero de dos mil trece año y toda vez que el Juzgador tiene la facultad de allegarse a las pruebas que sean para poder dictar una sentencia apegada a derecho, de conformidad con los establecido en el artículo 123 del Código Adjetivo en la materia, en virtud del presente proveído, el auto de inicio de fecha veintidos de enero así como el de fecha veintiseis de septiembre del año dos mil trece, haciéndole saber al público en general que la superficie actual del predio motivo de las presente diligencias es de 22-97-493 hectáreas, en consecuencia de lo anterior se dejan sin efecto los edictos y publicaciones que obran en autos así como los avisos publicados en las distintas dependencias de la localidad.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial de los dos mil trece, en el periódico oficial, en un día de mayor circulación del Estado, y en tres veces de tres en tres días consecutivos y téngase los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la urbanización, a efecto de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean perjudicadas en el predio de referencia comparezcan a la jurisdicción en un término no menor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MANUELA RIVERA HERNANDEZ, JUEZA DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRIA ALVARADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

VISTA: La cuenta y demanda que antecede, se acuerda, ----

PRIMERO: Téngase por presentada al ciudadano DOMITILIO ALEGRIA GARDUZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Una copia certificada de la Junta de Herederos y Designación de Albacea, copia simple de unas diligencias de información testimonial original de un plano, una certificación expedida por el Registrador Público del Instituto Registral de Tabasco licenciado JUAN MARQUEL LEYVA, copia fotostática del oficio expedido por el subdirector de catastro municipal licenciado MANUEL TORRUCO HERNANDEZ, una constancia expedida por el delegado municipal de la ranchería Otra Banda segunda sección al C. GUILLERMO LÓPEZ, con los cuales se les tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM,** respectivamente, en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, formase el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el numero 133, y en consecuencia, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a la jurisdicción, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO: Aparecido el expediente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, girase atento exhorto con las inscripciones de las C. Ciudadano Juez competente de Paz de la ciudad de H. Cardenas, Tabasco, en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien correspondiere que presente diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, que tiene el termino de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de

no haberse presentado en el tiempo señalado, se declare en rebeldía, y en consecuencia, se declare en rebeldía a las partes que no comparecieron.

CUARTO: Asimismo, tórnese por cuenta al ciudadano DOMITILIO ALEGRIA GARDUZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Una copia certificada de la Junta de Herederos y Designación de Albacea, copia simple de unas diligencias de información testimonial original de un plano, una certificación expedida por el Registrador Público del Instituto Registral de Tabasco licenciado JUAN MARQUEL LEYVA, copia fotostática del oficio expedido por el subdirector de catastro municipal licenciado MANUEL TORRUCO HERNANDEZ, una constancia expedida por el delegado municipal de la ranchería Otra Banda segunda sección al C. GUILLERMO LÓPEZ, con los cuales se les tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM,** respectivamente, en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, formase el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el numero 133, y en consecuencia, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a la jurisdicción, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

QUINTO: Téngase por presentada al ciudadano DOMITILIO ALEGRIA GARDUZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Una copia certificada de la Junta de Herederos y Designación de Albacea, copia simple de unas diligencias de información testimonial original de un plano, una certificación expedida por el Registrador Público del Instituto Registral de Tabasco licenciado JUAN MARQUEL LEYVA, copia fotostática del oficio expedido por el subdirector de catastro municipal licenciado MANUEL TORRUCO HERNANDEZ, una constancia expedida por el delegado municipal de la ranchería Otra Banda segunda sección al C. GUILLERMO LÓPEZ, con los cuales se les tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM,** respectivamente, en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, formase el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el numero 133, y en consecuencia, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a la jurisdicción, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

SEXTO: Téngase por presentada al ciudadano DOMITILIO ALEGRIA GARDUZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Una copia certificada de la Junta de Herederos y Designación de Albacea, copia simple de unas diligencias de información testimonial original de un plano, una certificación expedida por el Registrador Público del Instituto Registral de Tabasco licenciado JUAN MARQUEL LEYVA, copia fotostática del oficio expedido por el subdirector de catastro municipal licenciado MANUEL TORRUCO HERNANDEZ, una constancia expedida por el delegado municipal de la ranchería Otra Banda segunda sección al C. GUILLERMO LÓPEZ, con los cuales se les tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM,** respectivamente, en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, formase el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el numero 133, y en consecuencia, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a la jurisdicción, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

SEPTIMO: Téngase por presentada al ciudadano DOMITILIO ALEGRIA GARDUZA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Una copia certificada de la Junta de Herederos y Designación de Albacea, copia simple de unas diligencias de información testimonial original de un plano, una certificación expedida por el Registrador Público del Instituto Registral de Tabasco licenciado JUAN MARQUEL LEYVA, copia fotostática del oficio expedido por el subdirector de catastro municipal licenciado MANUEL TORRUCO HERNANDEZ, una constancia expedida por el delegado municipal de la ranchería Otra Banda segunda sección al C. GUILLERMO LÓPEZ, con los cuales se les tiene promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: DILIGENCIAS DE INFORMACION AD- PERPETUAM,** respectivamente, en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, formase el expediente respectivo, registre en el libro de gobierno bajo el numero 133, y en consecuencia, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a la jurisdicción, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Huimanguillo, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PEDRO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

VISTA: La cuenta y demanda que antecede, se acuerda, ----

UNICO: Por presentado con su escrito de cuenta al actor DOMITILIO ALEGRIA GARDUZA y con las manifestaciones que precede se le tiene dando contestación a la demanda ordenada en proveído de fecha veinte de agosto del año actual y al respecto, se le tiene a la parte actora el plano y topografía del predio motivo de este asunto, el cual se levantamiento topográfico realizado por el predio a delimitar la jurisdicción que corresponde a la zona general y por lo cual la superficie actual del predio de las diligencias resultó ser de 22-97-493 hectáreas, en consecuencia, se ordena dar vista a la CONAGUA debiéndose por ello remitir al oficio a dicha dependencia para que se al mismo copia del plano que se exhibe.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN TIPO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DIAS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDIRSE PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL
MANUELA RIVERA HERNANDEZ
CHAVARRIA ALVARADO.

No.- 3929

DIVORCIO NECESARIO

EDICTOS:

C. ANA BELLA GARCIA GONZALEZ.

DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NUMERO 587/2014 RELATIVO AL JUICIO **DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR JOSE GUDIÑO BAEZA EN CONTRA DE ANA BELLA GARCIA GONZALEZ, EN FECHA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: La cuenta y orden de las diligencias:

Primero. Se tiene por presentado al Sr. JOSÉ GUDIÑO BAEZA, mediante el cual hace constar la serie de matrimonios celebrados, con el fin de cumplimiento al punto que se establece en el auto de fecha veintidós de febrero de los mil quinientos, misma que se entregará para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Atento lo anterior, como lo solicita, cada vez que ha quedado debidamente acreditada la serie de matrimonios consignados a las diversas dependencias en el Estado, que la ciudadana **ANA BELLA GARCIA GONZALEZ**, con domicilio legal en el lugar, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, empiésese por medio de edictos que deban publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a exhibir las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada. Juicio mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en el sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tablones de la sala de audiencias de carácter personal.

Debiéndose transcribir el auto de inicio de fecha diez de julio del dos mil catorce en la citada publicación edicto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma la ciudadana **ROSALINDA SANTANA PEREZ** Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante ella: Secretario(a) de Acuerdos y Conciliador(a) **ASUNCION FRIAS OVANDO**, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de inicio de fecha diez de julio del dos mil catorce

**AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al Sr. JOSÉ GUDIÑO BAEZA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonio original, (3) acta de nacimiento original, con los que promueve el juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, contra de **ANA BELLA GARCIA GONZALEZ**, de quien reclama las prestaciones marcadas en los puntos A) y B) del escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 242 fracción IX, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia

con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, formese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Ahora bien conforme lo dispuesto por el artículo 242, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado que establece que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los Tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a los terceros por los medios de apremio, para que cumplan con esta obligación. Por lo que gírese atento oficio a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ubicado en la Calle Pedro C. Colorado, sin número de la Colonia Centro de esta Ciudad; al Instituto Federal Electoral a través de su Vocal Ejecutivo (IFE), con domicilio ubicado en la Calle Rosales, sin número de la Colonia Centro, de esta Ciudad; al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número, esquina Paseo Usumacinta de la Colonia el Águila de esta Ciudad; al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en la Calle Paseo Tabasco sin número, Tabasco dos mil de esta Ciudad; al Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Villahermosa, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad; a Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; al Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez sin número, Colonia Reforma de esta Ciudad; para que informen a esta autoridad el domicilio de la Ciudadana **ANA BELLA GARCIA GONZALEZ**, con el cual aparezca registrado en dichas dependencias.

Asimismo de conformidad con el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágase del conocimiento al promovente, que los oficios ordenados en líneas que anteceden se encuentran a su disposición en esta secretaría para los trámites correspondientes.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente **JOSÉ GUDIÑO BAEZA**, dígame que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se requiere a los ciudadanos **JOSÉ GUDIÑO BAEZA** y **ANA BELLA GARCIA GONZALEZ**, para que en el término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **veinte días** de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

SEXTO. Se requiere a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada exhiba su acta de nacimiento original, para que en caso de proceder el divorcio se de cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad, lo anterior de conformidad con los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO. La parte
recibirá citas y notificaciones en el
A casi esquina con Avenida
de esta Ciudad, (contar esq
para tales efectos a los licen
ALEJANDRA GABRIELA CORD
ESPINOSA, JIMMY SOLANO P
PADILLA y JESÚS MANUEL J

noventa señala como domicilio para oír y ejecutar lo judicial a don
en Calle Mariano Abasolo número 305-
Febrero de la Colonia Atasta de Serra
la Farmacia de la Unión), autorizando
los (as) **ROBERTO MENCHACA BURGOS,**
RODRÍGUEZ, DAMASO JAVIER MATINEZ
IANDEZ, FERNANDO ALONSO ESPINOLA
EZ RICARDEZ así como a los pasantes de

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EFECTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACION TRES VECES EN TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD A LOS VEINTISIETE DE ABRIL DE LOS MIL NOVECIENTOS.

LIC. ASUNCION FRIAS OVANDO.

No. - 3928

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

En el expediente civil número 14-2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por el ciudadano OFIR BOCANEGRA AGUILAR, con fecha dieciséis de abril de dos mil quince, se dictó un auto en el que se ordenó lo siguiente:

AUTO DE INFO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: La razón secretarial y el auto.

PRIMERO: Se tiene por presente el expediente OFIR BOCANEGRA AGUILAR, con su información de demanda y documentos que se describen a continuación:

- Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Raúl Arce Arce.
- Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Rafael Hernández.
- Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Rodolfo Cornelio.
- Original de escritura pública número 159 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.
- Copias certificadas de la escritura número 514 (quientos catorce) expedido por el Instituto Registral del Estado.
- Copia simple de un plano de fecha veintidós de abril de dos mil quince.
- Copias simples de la escritura número setenta y uno de fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.
- Copia simple del oficio SRE/ET/542/2014, signado por el licenciado Agustín Mayo Cruz Registrador público del Instituto Registral de Estado de Tabasco.
- Copia simple del oficio SRE/JC/11/2014, signado por el licenciado Orbelín Cruz Méndez Subdirector de Catastro.
- Original de un certificado de no inscripción, expedido por el registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco.
- Copias simples de la escritura número tres mil ochocientos treinta y dos de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.
- Copias simples de la audiencia de junta de herederos y nombramiento de albacea.
- Original de instancia de sucesión de fecha once de noviembre de dos mil catorce expedida por el Delegado de la Procuraduría Agraria Aquiles Serdan tercera sección de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Ofir Bocanegra Aguilar.
- Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Delmira Landero Hernández.
- Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Gabriel Pérez Ascencio.
- Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Cristina del Carmen Priego.
- Original de Convenio de servidumbre voluntaria de fecha seis de noviembre de dos mil catorce.
- Original de certificado de libertad y existencia de gravámenes, expedido por el Instituto Registral del Estado.
- Copia simple de escritura ciento ochenta de fecha cinco de febrero de dos mil doce.
- Copia simple de escritura cuatrocientos sesenta y uno de fecha treinta de agosto de dos mil doce.
- Copia simple de escritura un mil ciento diecinueve de fecha cuatro de octubre de dos mil trece.
- Copia simple de instrumento público número sesenta y seis de fecha quince de agosto de dos mil trece.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en Ranchería Aquiles Serdan tercera sección de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie 95,046.13 metros cuadrados, (noventa y cinco mil, cuarenta y seis metros, trece centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancia:

Del lado 1-2 al sur-este en 14.141 metros con la carretera Aquiles Serdan.

Del lado 2-3 al sur-este en 15.990 metros con la carretera Aquiles Serdan.

Del lado 3-4 al sur-oeste en 33.408 metros con la parcela número 3 del Ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 4-5 al sur-oeste 93.525 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 5-6 al sur-oeste en 58.677 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 6-7 al sur-oeste en 30.861 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 7-8 al sur-oeste en 4.497 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 8-9 al sur-oeste en 7.097 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 9-10 al sur-este en 48.320 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 10-11 al sur-este en 66.619 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 11-12 al sur-este en 55.660 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 12-13 al sur-este en 52.501 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 13-14 al sur-este en 9.610 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 14-15 al sur-Oeste en 9.164 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 15-16 al sur-Oeste en 57.635 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 16-17 al sur-Oeste en 30.086 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 17-18 al sur-Oeste en 9.608 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 18-19 al sur-Oeste en 16.674 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 19-20 al sur-Oeste en 4.670 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 20-21 al sur-Oeste en 46.397 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 21-22 al sur-Oeste en 55.045 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 22-23 al sur-Oeste en 2.113 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 23-24 al sur-Oeste en 9.146 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 24-25 al sur-este en 12.985 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 25-26 al sur-este en 15.400 metros con la parcela número 8 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Pérez Ascencio.

Del lado 26-27 al sur-oeste en 54.546 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (María del Carmen Ardines Ruiz o María del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

Del lado 27-28 al sur-oeste en 41.122 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (María del Carmen Ardines Ruiz o María del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

Del lado 28-29 al sur-oeste en 37.067 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (María del Carmen Ardines Ruiz o María del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

Del lado 29-30 al sur-oeste en 31.908 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (María del Carmen Ardines Ruiz o María del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

Del lado 30-31 al sur-oeste en 17.907 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (María del Carmen Ardines Ruiz o María del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

Del lado 31-32 al sur-oeste en 14.896 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (María del Carmen Ardines Ruiz o María del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

Del lado 32-33 al sur-este en 10.177 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (María del Carmen Ardines Ruiz o María del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

* Del lado 33-34 al nor-este en 37.12 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (Maria del Carmen Ardines Ruiz o Maria del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

* Del lado 34-35 al nor-este en 37.12 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (Maria del Carmen Ardines Ruiz o Maria del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

* Del lado 35-36 al nor-este en 37.12 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (Maria del Carmen Ardines Ruiz o Maria del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

* Del lado 36-37 al nor-este en 37.12 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (Maria del Carmen Ardines Ruiz o Maria del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

* Del lado 37-38 al nor-este en 37.12 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (Maria del Carmen Ardines Ruiz o Maria del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

* Del lado 38-39 al nor-este en 37.12 metros.

* Del lado 39-40 al nor-este en 37.12 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (Maria del Carmen Ardines Ruiz o Maria del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

* Del lado 40-41 al nor-este en 62.257 metros.

* Del lado 41-42 al nor-este en 70.969 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego (Maria del Carmen Ardines Ruiz o Maria del C. Ardines Ruiz, Gerardo Armando Priego Ardines, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines y Luis Francisco Priego Ardines).

* Del lado 42-43 al nor-este en 49.920 metros con propiedad de los herederos de Luis Priego y Gloria Calcano Hernandez.

* Del lado 43-44 al nor-este en 63.63.796 metro con propiedad de Gloria Calcano Hernandez.

* Del lado 44-1 al nor-este en 41.608 metros con propiedad de Gloria Calcano Hernandez.

SEGUNDO-Con fundamento en los artículos 30,377,378, 379, 390, 391, 903, 906 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la presentación en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este juzgado la *intervención que en derecho le corresponde*.

TERCERO-De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a *dirimir sus derechos*, así como también se fijén Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, deniendo al Actuario Judicial adscrito al Juzgado, *elevar constancia correspondiente sobre la fijación de los avisos*, y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deoera comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se extienda, para que quien se crea con interés comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO-Por otra parte y para mejor proveer, girase atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional y Dirección de Registro de este municipio, para los efectos de que **INFORME** a la brevedad posible al H. Ayuntamiento de este municipio, el predio urbano ubicado en la **Ranchería Aquiles Serdan tercera sección de Jalapa**, que consta de una superficie **95,046.13 metros cuadrados, noventa y cinco mil, noventa y seis metros, trece centímetros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancia:

* Del lado 1-2 al sur-este en 14.41 metros con la carretera Aquiles Serdan.

* Del lado 2-3 al sur-este en 14.41 metros con carretera Aquiles Serdan.

* Del lado 3-4 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del Ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 4-5 al sur-oeste en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 5-6 al sur-oeste en 62.257 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 6-7 al sur-oeste en 70.969 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 7-8 al sur-oeste en 49.920 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 8-9 al sur-oeste en 63.63.796 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 9-10 al sur-este en 43.420 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 10-11 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 11-12 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 12-13 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 13-14 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 14-15 al sur-Centro en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 15-16 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 16-17 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 17-18 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 18-19 al sur-Centro en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 19-20 al sur-Centro en 43.420 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 20-21 al sur-Centro en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 21-22 al sur-Centro en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 22-23 al sur-Centro en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 23-24 al sur-Centro en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 24-25 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 25-26 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 26-27 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 27-28 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 28-29 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 29-30 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 30-31 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 31-32 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 32-33 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 33-34 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 34-35 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 35-36 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 36-37 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 37-38 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 38-39 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 39-40 al sur-este en 37.12 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 40-41 al sur-este en 62.257 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 41-42 al sur-este en 70.969 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

* Del lado 42-43 al sur-este en 49.920 metros con la parcela numero 3 del ejido Aquiles Serdan propiedad de Gabriel Perez Ascencio.

[illegible][illegible]

PUNTO 1.- Con los datos simples de la demanda y el caso, notificado y notificado al Instituto Registral del Estado en sede en el municipio de Toluca y con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Toluca, se radica y tramita, quedando en los presentes diligencias de información de la persona, para ser por el ciudadano **OFRI BOCANEGRA AGUILAR**, a fin de que en un plazo de **SESenta (60) DÍAS HÁBILES** manifieste lo que a sus derechos e intereses de defensa y a quien sea le conviene a quien se firma domicilio y autorice personal en esta ciudad, para los efectos de dar y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de incurrir en las subsecuentes notificaciones aun las que se forman a las agencias generales, deban hacerse personalmente, e utilicen sus efectos por medio de esta ciudad en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Civil vigente en el Estado.

“EX TO” Hágase del conocimiento a los solicitantes del premio motivo de estas diligencias la existencia de esta causa para que de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimiento la Materia dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** la infiensen lo que a sus derechos e intereses conenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de dar, recibir y/o notificaciones en esta cabecera municipal, apreciados que en caso de no hacerlo, las actuaciones sean las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le informan sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Los cuales resultan ser Colindante noreste ciudadana Gloria Calcano Hernández, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Igualdad Número 208 de la colonia Centro, código postal 86077 del municipio de Centro, Tlaxcala, el colindante sureste y sur occidente el ciudadano Gabriel Pérez Ascencio quien tiene su domicilio ubicado en la Calle Niños Héroes sin número del Poblado Aguiles Serán primera sección código postal 86850 de Jalapa, Tabasco y colindante Cristina del Carmen Priego Ardines quien tiene su domicilio ubicado en la Calle zapotal número 111 colonia Pensiones Atlix, código postal 86150 de municipio de Centro, Tabasco.

En consecuencia, y siendo que el domicilio que señala el promovente para notificar a los co-demandantes Biona Calkaneo Hernández y Cristina del Carmen Priego Arámbales, al presente auto, se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción, non fundamento en los numerales 143 y 144 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las inscripciones necesarias, gresse atento exhorto al Ciudadano Juez de Paz en turno de la ciudad de Villahermosa, Tlaxasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique al citado pidiyante, en el domicilio antes detallado de este proveído, así como para que de cumplimiento al parafío que antecede.

Así para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio de Jalapa, Tabasco, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia

SEPTIMO.- Advertiendose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda con CARRETERA DE AQUILES SERDÁN, y para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1319 del Código civil en vigor, se ordena requerir a la parte actora, para que dentro del término de **tres días** hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificada del presente acuerdo proporcione el nombre del representante y domicilio donde pueda ser notificado el colindante denominado Carretera de Aquiles Serdan. Hecho que se lo anterior se acordara lo conducente

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las **testimoniales** que ofrece la promovente hasta en tanto se de cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer parrafo del articulo 1318 del Código Civil vigente en el Estado

NOVENO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en los Estrados de este Juzgado; autorizando para que en su nombre y representación, digan, y las reciban, se les entregue todo tipo de documentos, revisen el presente expediente y tornen apuntes del mismo a los Licenciados PAOLA PAMÍREZ GARCILAZO, SANTIAGO DAVID BELTRAN LEÓN, DEYANIRA DE JESUS MEX SABIDO, MARÍA MAGDALENA ALTUNAR JUAREZ y ALMA CRISTINA MUNIZ GARCIA, así mismo los faculto para que hagan toda clase de promociones ofrezcan y desahoguen pruebas, interroguen a los testigos, formulen y absuelvan promociones represente en todas y cada una de las diligencias

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZ LICENCIADA FRANCISCA MAGANA ORUETA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA AVELINA RAMOS HUERTA, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.



No. - 3944

BALANCE GENERAL

CONSULTORES BIAES, S.C.

R.F.C. CBI110704HP7

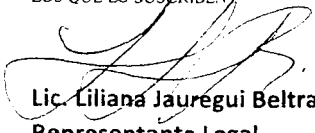
Calandrias Num. 223 Col. Jose Maria Pino Suárez, Villahermosa, Centro Tabasco CP 86029

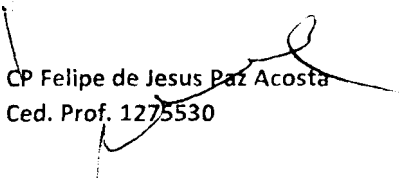
Balance General al 31 de Diciembre de 2013

Activo Circulante		Pasivo a Corto Plazo	
Caja	0.00		
Bancos	0.00	Proveedores	0.00
Total Activo Circulante	0.00	Total Pasivo a Corto Plazo	0.00
		Pasivo a Largo Plazo	
Activo Fijo		Total Pasivo a Largo Plazo	0.00
Total Activo Fijo	0.00	TOTAL PASIVO	0.00
		Capital	
		Capital Social	0.00
Activo Diferido		Utilidades de Ejercicios Anteriores	0.00
Total Activo Diferido	0.00	Utilidad del Ejercicio	0.00
		TOTAL CAPITAL	0.00
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	0.00

EL PRESENTE ESTADO BALANCE GENERAL SE FORMULÓ DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD Y LAS NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA DURANTE EL PERIODO ARRIBA MENCIONADO, LAS CUALES SE REALIZARON Y VALUARON CON APEGO A SANAS PRÁCTICAS Y A LAS DISPOSICIONES APLICABLES

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION BAJO LA RESPONSABILIDAD LOS QUE LO SUSCRIBEN


Lic. Liliana Jauregui Beltran
Representante Legal

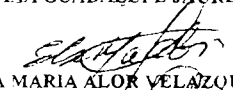

CP Felipe de Jesus Paz Acosta
Ced. Prof. 1275530

Villahermosa, Tabasco, en el domicilio Social de la Sociedad Mercantil denominada "CONSULTORES BIAES", SOCIEDAD CIVIL, siendo las dieciocho horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, se reunieron los señores LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRAN, CLAUDIA GARCILLO AGUILAR OLIVE, ELSA MARIA ALOR VELAZQUEZ, YARA GUADALUPE DEL SOCORRO TORRES RODRIGUEZ, FELIPE DE JESUS LENIN VALENCIA CRUZ, JOSUE ADNER SUAREZ AGUILAR, ERIKA GUADALUPE MAY GUILLERMO, MARIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ, ARACELY CELINA SANCHEZ ALBORES, LETICIA ALMEIDA LOPEZ, MAYRA DEL PILAR CARRILLO RODRIGUEZ, INGRID ADRIANA BRINDIS MARIN y MARBELLA MENDOZA SANCHEZ, los cuales fueron convocados previamente mediante convocatorias publicadas en el Periódico "El Heraldo de Tabasco" cabe mencionar que la primera asamblea no se llevo a efecto ni se levantó acta en virtud de no existir quórum legal, por lo cual, se publicó, la segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen en el acta que de la asamblea se levante, las personas que estuvieron presentes son las siguientes: señores HILDA GRICELA ROCA JIMENEZ y JOSE ANTONIO CHABLE CALCANEO, quienes estuvieron presentes, a pesar de las convocatorias previas, con el propósito de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, en la que actúa como Presidente de la Asamblea la señora LILIANA GUADALUPE JAUREGUI

BELTRAN, como Secretario, nombra a la señora CLAUDIA GABRIELA AGUILAR OLIVE. La secretario pasó lista de asistencia y la Escritador hace constar que se encuentran reunidos la totalidad de los Socios, por lo que se reúnen los requisitos señalados en los estatutos de la Sociedad.- Estando reunida la totalidad de los Socios, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente constituida y válidos los acuerdos que se toman.- Como el Presidente de la legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Socios, la Secretario leyó el siguiente **ORDEN DEL DIA**.- I.- Lista de asistencia.- Declaración respecto de la legalidad de la Asamblea.- II.- Lectura del orden del día.- III.- Propuesta que presenta la Presidente de la Asamblea para la disolución anticipada de la Sociedad y acuerdo que se tome al respecto.- IV.- Nombramiento de uno o mas Liquidadores de la Sociedad y en su caso otorgamiento de Poder General.- V.- Designación de la persona que habrá de acudir ante Notario Público para otorgar la protocolización del acta de Asamblea.- VI.- Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de asamblea.- Los puntos primero y segundo fueron desahogados con el pase de lista y la declaración que hizo el Presidente de estar debidamente instalada la Asamblea.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, la señora LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRAN, en su carácter de Administrador de la Sociedad y como Presidente de la Asamblea, manifiesta a los Asambleístas que en virtud de que la actividad para la cual fue creada la Sociedad ha dejado de realizarse, propone que se disuelva anticipadamente, por lo que propone a los Asambleístas se apruebe la disolución; sometida a votación esta propuesta, la Asamblea por unanimidad acuerda que a partir de esta fecha se disuelve la Sociedad, y que este acuerdo de disolución sea inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco. Seguidamente, en cumplimiento del cuarto punto del orden del día, la señorita LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRAN propone a la Asamblea que toda vez que ha sido aprobada la Disolución de la Sociedad, para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se nombre a un Liquidador que sea el encargado de concluir las operaciones sociales de la Sociedad, y propone que el Liquidador designado tenga un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio en los mismos términos del que ejercía la Administrador de la Sociedad. Sometida a votación esta propuesta se aprueba por unanimidad y la Asamblea acuerda que se designa como Liquidador de la Sociedad a la señorita LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRAN, quien para el ejercicio de sus funciones ostentará el mismo poder que le fue conferido para el desempeño del cargo de Administrador de la referida Sociedad, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Seguidamente, en desahogo del quinto punto del orden del día, los asambleístas nombran a la señorita LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRAN, como Delegado de la Asamblea para que acuda ante Notario Público y otorguen la protocolización de esta acta; y, en el desahogo del sexto punto del orden del día se decretó un receso para la elaboración de esta acta y siendo las diecinueve horas del día de su inicio, la Presidente de la Asamblea dio lectura al acta, la cual fue aprobada y firmada por la Presidente y el Secretario de la Asamblea y por todos los que en ella intervinieron.-

S O C I O S :


LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRAN.


ELSA MARIA ALOR VELAZQUEZ.

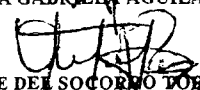

JOSE DE JESUS LENIN VALENCIA CRUZ.


ERIKA GUADALUPE MAY GUILLERMO.


ARACELY CELINA SANCHEZ ALBORES.

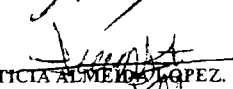

MAYRA DEL PILAR CARRILLO RODRIGUEZ.


CLAUDIA GABRIELA AGUILAR OLIVE.


YARA GUADALUPE DEL SOCORRO TORRES RODRIGUEZ.


JOSUE ADNER SUAREZ AGUILAR,


ANA MARIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ.


LETICIA ALMEIDA LOPEZ.


INGRID ADRIANA BRANDIS MARIN.


MARBELLA MENDOZA SANCHEZ-

No.- 3946

DIVORCIO NECESARIO

AL INTERESADO: ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL.

En el expediente número **289/2013**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, en contra de **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, con fechas veintidós de marzo del dos mil quince y cuatro de marzo del año dos mil trece, se dictaron dos resoluciones, mismas que copiadas a la letra dicen:

ACUERDO DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2015.

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el escrito de cuenta, signado por la licenciada MARISELA MEDINA MARTÍNEZ, abogada patrono de la parte actora en el presente juicio, y en cuanto al emplazamiento por edictos que solicita, toda vez que se desconoce su domicilio tal y como se desprende de los diversos informes que obran en autos de las instituciones a donde se requirió informes del mismo, en observancia a los numerales 131 fracción III, y 139 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se ordena notificar y emplazar al demandado **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, en términos del *auto de inicio de fecha cuatro de marzo de dos mil trece*, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza segundo familiar de primer instancia del primer distrito judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

ACUERDO DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2013.

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado el ciudadano **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en un acta de matrimonio número 32395, dos acta certificada de nacimiento número 2019 y 00152, y copias simples que acompañan con los que viene a promover el juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra del ciudadano **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, de quien ignora su domicilio demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción **IX** y **XII**, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción **IV**, 195, 196, 197, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fómese expediente, registre en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, asimismo deberá proporcionar **teléfono fijo y/o teléfono celular y/o correo electrónico para su localización**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO.- Se requiere a los ciudadanos **ARACELI MORALES IZQUIERDO Y ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a qué se dedican y

cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabaja, en qué actividades laborales y cuáles son los sueldos o salarios que percibe, para que el juez pueda determinar si el demandado tiene recursos suficientes para el sustento de su familia, apercibido que de no hacerlo, se aplicará una multa de **VEINTE** (\$20.00) pesos por cada día de incumplimiento, en caso de reincidencia en términos de los artículos 331 fracción **III**, 30, 32 fracción **I** y 331 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

QUINTO.- En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **ARACELI MORALES IZQUIERDO**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terrenos estarían obligados en todo tiempo a primar aludidos los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos edictos a las siguientes instituciones:

Instituto Federal Electoral (IFE), con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

Titular del área jurídica del sistema de agua y saneamiento (SAS) del municipio de esta Ciudad, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

Apostrado Legal del Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio en la calle Benito Juárez esquina con Ignacio Aldrete colonia Centro de esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con domicilio en la Avenida Cesar Agustín número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

Teléfono de México, S.A. de C.V. (TELMEX), gerencia comercial con domicilio en la calle 17 de Febrero número 5080, Villahermosa, Tabasco, ATNÚ, con SUS VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

Subdirector de Catastro del Departamento de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2060 de esta Ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Tránsito, con domicilio en la esquina que conforma el periférico Carlos Pellicer Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre número 1 con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), domicilio conocido en esta Ciudad.

TELCEL Radio móvil DIPSA S.A. de C.V. con domicilio Lago Zurich número 241 edificio 100, Piso 4, Colonia Granada, ampliación Delegación Miguel Alemán Código Postal 11529 México, D.F.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos edictos, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio actual y señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores a una multa que, en lo que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA DÍAS** de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de auxilio los artículos 129 fracción **I** y 242 del Código de Procedimiento Civil en cita.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibido que en caso de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida, acorde a lo dispuesto por los numerales 39 fracción **III**, 30, 123 fracción **III** y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SEXTO.- En virtud de que el domicilio para hacer entrega del oficio ordenado en el auto **QUINTO** parte infine del presente auto de inicio, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena el exhorto con las inserciones necesarias al Juez competente de México, Distrito Federal, para que en colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda la entrega del oficio. Se dará fe y se exhortará desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de que cumpla la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde a los numerales 113 y 147 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO.- Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto que se verifique plenamente demostrado que **ALBERTO VILLAVICENCIO SANDOVAL**, es de domicilio ignorado.

OCTAVO.- Teniendo en consideración las facultades conferidas a este juzgado, mediante el numeral 3 fracción **III** de la Ley Adjetiva Civil en Vigor para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigos que en su parte conducente dice: "Las leyes prevén mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Grigorio Méndez Muga al sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que si se logran pactos encaminados a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solucionar conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se vera materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

NOVENO.- Téngase por hecha la designación de abogado patrono que hace la actora a favor del licenciada **MARISELA MEDINA MARTÍNEZ**, quien en su primera actuación deberá acreditar haber obtenido el título profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrito en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO.- La parte promovente envía copia suada y firmada por el notario y notificaciones al Jefe de la Oficina de Registro Público, Manzanilla, para que proceda a dar fe de la publicación de este Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los señores **MARICELA MEDINA MARTÍNEZ y JOSE DAVID MONDRAGON GONZALEZ**, servidores públicos en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

En consecuencia, notifíquese al Sr. **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LOPEZ**, Jefe de la Oficina de Registro Público, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, ante la Secretaría de Justicia, para que proceda a dar fe de la publicación de este Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los señores **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, que autoriza, ratifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE DEBE PUBLICARSE **TRES**

VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN **UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ALEXANDRA AQUINO JESUS.
Jg/m.

No - 3945

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

Y EN SU CORRESPONDENCIA

Se le comunica que en el expediente 01/152015, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por **Martha Lilia Calcáneo Ramírez**, con fecha ochito de abril del dos mil quince, expido un dicto un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **Martha Lilia Calcáneo Ramírez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico con construcción ubicado en el poblado Ayapa de este municipio, con una superficie de **231.16 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste 10.45 metros**, con calle Santa Cruz, al **Suroeste 14.63 metros** con Moisés Jiménez Jiménez; al **Sureste 20.20 metros** con Rosa Velázquez Jiménez; al **Noroeste** en dos medidas **3.10 metros y 16.75 metros** con Candelaria Calcáneo Ramírez.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 377, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Supenondad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de los promoventes de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Moisés Jiménez Jiménez, Rosa Velázquez Jiménez y Candelaria Calcáneo Ramírez, con domicilios en el poblado Ayapa de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el

Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado; autorizando para que en su nombre y representación las reciba el licenciado Javier Barrera Hernández y el ciudadano Kelli Córdova Oliva, ahora bien, en cuanto a la designación de abogado patrono, al efecto es de decirle que para surta sus efectos deberá acreditar tener cédula profesional y estar debidamente inscrita en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado o Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA MÉNDEZ PEREGRINO**, QUE CERTIFICA Y DA FÉ.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOSLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE JUERDOS.

LIC. TERESA MÉNDEZ PEREGRINO

No.- 3542

INFORMACIÓN AD- PERPETUAM REI MEMORIAM

SE COMUNICA AL PÚBLICO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 883/2014, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM REI MEMORIAM PROMOVIDO POR SANTIAGO DE LA ROSA HERNANDEZ, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM REI MEMORIAM.

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014).

VISTOS: El escrito de cuenta se provee:

PRIMERO.- Se tiene al licenciado Jacobo Martínez Alcudia, en su carácter de abogado patrono de la parte actora Santiago de la Rosa Hernández, con su escrito de cuenta y documentos anexos, mediante el cual viene a dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, dentro del término legal concedido para tales efectos en consecuencia, se provee respecto a la demanda inicial, de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano SANTIAGO DE LA ROSA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de certificado de no propiedad expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, copia del oficio SG/IRET/886/2014, emitido por el registrador del estado en Comalcalco, Tabasco, licenciada Martha Patricia Velázquez Hernández, constancia de negativa de dominio emitida por el ingeniero Roman Eduardo Jiménez Baranjo, subdirector de catastro municipal, plano de localización y ocho frascos, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD- PERPETUAM** sobre el predio rustico ubicado en la carretera Via Corta Comalcalco-Cunduacan, entre los ejidos la Ranchería Norte Primera sección de Comalcalco, Tabasco, dicho predio se localiza a 650 metros de la entrada a la zona arqueológica de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, el cual consta de una superficie total de 02-19-47.6 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** 132.26 metros con Antonino López de la Cruz; **AL SUR** 121.24 metros con Eduardo Ferrer; **AL ESTE** 202.98 metros con Carretera pavimentada Via Corta Cunduacan-Comalcalco y **AL OESTE** 108.16 metros con Ejido Buena Vista y acceso a terracería.

TERCERO. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1019, 1020 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 383/2014, dese aviso de su ricio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo establece el artículo 1218 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, y los colindantes Antonino López de la Cruz, Eduardo Ferrer, y los representantes legales del Ejido Buena Vista (mesa directiva del comisariado ejidal, compuesto por presidente, secretario y tesorero, el primer colindante con domicilio ampliamente conocido en la colonia Samanes, Ranchería Norte 1 sección, Comalcalco, Tabasco, y el segundo si el colindante puede ser notificado,

con domicilio ampliamente conocido en la calle Reforma sin colindancia con Silverio Comalcalco, Tabasco, el último con domicilio para ser notificado en el ejido Buena Vista, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DIAS**, que computará el secretario de autos, en día hábil, en que surta efecto la notificación, del presente proveído manifiesten si tienen los derechos convergentes, y en igual manera les es hace saber que deben manifestar su domicilio en el dentro de esta vista, para los efectos de la notificación, a las fechas y notificaciones, las que serán las subsiguientes notificaciones, en los efectos por lista fijada en el tablón de auto H. Juzgado.

QUINTO. Publíquese el presente auto, en la manera de auto, en el periódico oficial del estado y en la manera de notificación en la entidad, a los tres días de tres en tres días, fijados en el lugar de la muestra, en la ubicación del predio haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en el juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacer su alegato, en un término de **QUINCE DIAS**, contados a partir de la última publicación, exhiba, debiendo el actor, al comparecer, constancia y sobre los hechos, que ha hecho que sea la anterior, en el expediente, para la testariedad.

SEXTO. Señala el presente auto, el periodo de comparecencia, en las notificaciones el ubicado en las actas, que se tienen en el tablón de auto, en el Juzgado, designando como abogado patrono al licenciado Jacobo Martínez Alcudia y a LICENCIADA MARLENE VENTURA ALCUDIA, como representante legal, autorizando, para recibir citas y notificaciones al ciudadano SANTIAGO DE LA ROSA HERNANDEZ, en lo que le conste, y en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, de la Ley Adjuntiva Civil, en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, designando como patronos a los profesionistas citados, en términos de los artículos 1218 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE CUMPLASE

EL PROVEIDO MANDE Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JULIANA MARIA LOPEZ SOSA, JUEZA DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE TABASCO Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CUYA QUIEN LEGALMENTE ACTUALMENTE Y CUYA

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TERCERAS CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2015).

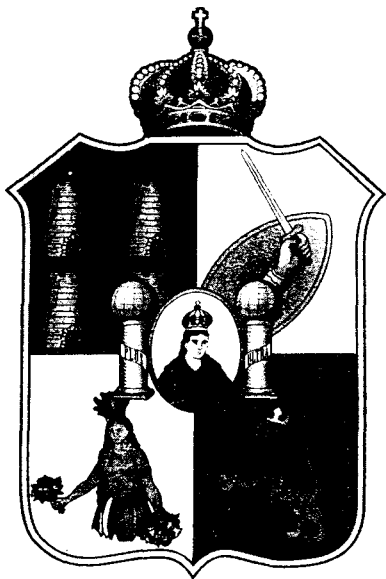


ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE COMALCALCO, TABASCO.

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No. 3947	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 1057/2013.....	1
No. 3926	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 493/2015.....	2
No. 3965	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 503/2015.....	3
No. 3964	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 657/2008	4
No. 3961	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 097/2015.....	5
No. 3958	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA EXP. 1238/2008.....	7
No. 3959	AVISO NOTARIAL C. ADOLFO ASCENCIO CRUZ.....	8
No. 3960	JUICIO USUCAPIÓN ADQUISITIVA EXP. 233/2014.....	9
No. 3962	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DERECHO PREFERENCIAL DE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES EXP. 457/2014.....	11
No. 3963	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 159/2014.....	12
No. 3924	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 518/2013.	13
No. 3925	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 214/2015.....	15
No. 3927	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 168/2013.....	16
No. 3929	DIVORCIO NECESARIO EXP. 587/2014.....	17
No. 3928	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 124/2015.....	19
No. 3944	BALANCE GENERAL. CONSULTORES BIAES, S.C.....	22
No. 3946	DIVORCIO NECESARIO EXP. 289/2013.....	24
No. 3945	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 223/2015.....	25
No. 3542	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAN EXP. 883/2014.....	26
	INDICE.....	27
	ESCUDO.....	28



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

Tabasco
cambia contigo

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.